



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 437 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca, **13 ABR. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo N° 33676-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, e ingresado con CUT N° 138021-2015, organizado por Hernabil Amado Labán Peña en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, ubicado en el caserío Las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente"

Que, mediante escrito del visto, Hernabil Amado Labán Peña en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, solicitó ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales para el desarrollo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Creación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en las localidades de las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio - Cajamarca", ubicado en el caserío Las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio, región Cajamarca;

Que, mediante el Informe Técnico N° 189-2016-ANA-AAA-M-SDARH.M/EVS; la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad recomienda que es procedente Acreditar a favor de la Municipalidad Distrital de Namballe, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los Manantiales Las Abejas, México, Los Ramírez, Cerro Los Ramírez, El Armadillo Captación I, Quebrada Captación II, Quebrada Captación III, Quebrada Captación IV, Manantial Los Moreros, Los Robles, Tres de Mayo 1, Tres de Mayo 2, El Sapote y Manantial El Palto, por un volumen anual de hasta 51 719 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal de hasta 1,64 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Creación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en las localidades de las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio - Cajamarca". Los puntos de captación se encuentran ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18Sur: conforme se detalla en el cuadro N° 01 de la parte resolutive. El proyecto se ubica en el caserío Las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio, región Cajamarca. La Acreditación tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 437 -2016-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR** a favor de la Municipalidad Distrital de Namballe, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los Manantiales Las Abejas, México, Los Ramírez, Cerro Los Ramírez, El Armadillo Captación I, Quebrada Captación II, Quebrada Captación III, Quebrada Captación IV, Manantiales Los Moreros, Los Robles, Tres de Mayo 1, Tres de Mayo 2, El Sapote y El Palto, por un volumen anual de hasta 51 719 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal de hasta 1,64 l/s, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Creación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en las localidades de las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio - Cajamarca". Los puntos de captación se encuentran ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18Sur: conforme se detalla en el cuadro N° 01. El proyecto se ubica en el caserío Las Abejas, Moreros y Tamana, distrito de Namballe, provincia San Ignacio, región Cajamarca. La disponibilidad hídrica se presenta en el cuadro N° 02:

Cuadro N° 01: Ubicación, coordenadas, caudal

Punto de Captación	COORD. UTM WGS 84 Zona 17 S		Caudal l/s
	Este	Norte	
M. Las Abejas	712 318	9 448 293	0,19
M. Mexico	712 341	9 449 031	0,23
M. Los Ramírez	712 513	9 448 567	0,07
M. Cerro Los Ramírez	712 646	9 448 946	0,06
El Armadillo Cap I	712 769	9 447 976	0,01
Qda. Capatacion II	712 503	9 447 876	0,02
Qda. Capatacion III	712 441	9 447 635	0,03
Qda. Capatacion IV	712 631	9 447 528	0,04
M. Los Moreros	713 197	9 447 713	0,45
M. Los Robles	714 803	9 446 855	0,11
M. Tres de Mayo 1	713 091	9 448 397	0,16
M. Tres de Mayo 2	713 200	9 447 720	0,05
M. El Sapote	714 581	9 445 932	0,15
M. El Palto	714 456	9 445 661	0,07
<b>Total</b>			<b>1,64</b>

Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica a favor de la localidad de Pueblo Nuevo

Caserio	FUENTES HIDRICAS	ENE	FEB	MAR.	ABR.	MAY.	JUN	JUL	AGO.	SET	OCT	NOV	DIC	Total	
Las Abejas	M. Las Abejas	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19		
	M. Mexico	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23		
	M. Los Ramírez	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07		
	M. Cerro Los Ramírez	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06		
	El Armadillo Cap I	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01		
	Qda. Capatacion II	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		
	Qda. Capatacion III	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03		
	Qda. Capatacion IV	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04		
	Caudal Parcial l/s	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	
	Volumen Parcial m <sup>3</sup>	1 741	1 572	1 741	1 685	1 741	1 685	1 741	1 741	1 685	1 741	1 685	1 741	1 685	20 498
Moreros	M. los Moreros	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45		
	M. Los Robles	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11		
	M. Tres de Mayo 1	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16		
	M. Tres de Mayo 2	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
	Caudal Parcial l/s	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	
Volumen Parcial m <sup>3</sup>	2 062	1 863	2 062	1 996	2 062	1 996	2 062	2 062	1 996	2 062	1 996	2 062	1 996	24 283	
Tamana	M. El Sapote	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15		
	M. El Palto	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07		
	Caudal Parcial l/s	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22		
Volumen Parcial m <sup>3</sup>	589	532	589	570	589	570	589	589	570	589	570	589	570	6 938	
Caudal Total l/s	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64		
Volumen total l/s	4 393	3 967	4 393	4 251	4 393	4 251	4 393	4 393	4 251	4 393	4 251	4 393	4 251	51 719	



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 437-2016-ANA-AAA.M**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que la presente resolución **NO** Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ni la utilización del Recurso Hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes; de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ESTABLECER que en el procedimiento de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, el administrado deberá considerar la Instalación de Instrumentos de Control y Medición del Agua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Namballe, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese**

